

**RES. 0017/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002900, Ent. N° 2208/2020)**

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro correspondiente al Ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Río Negro.
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

cr

## **DICTAMEN**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rio Negro, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14, 16, 20, 23, 33, 40, 43, 50, 84, 87, 90, 94, 97, 102, 119, 128, 132 y 154 del TOCAF, Ley N° 13.142, Ley N° 18.083, Artículo 40 de la Ley N° 17.437, -Convenio N° 30 de la OIT, Decreto-Ley N° 14.632, Decreto N° 342/92, Artículo 48 del Decreto N° 148/07, Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI, Artículo 15 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, Artículo 24 de la Modificación Presupuestal 2017-2020, Ordenanza N° 89, y Resolución del 11/05/2005 del Tribunal de Cuentas.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Río Negro y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación a los estados financieros**

La Intendencia de Río Negro es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Río Negro es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
  - Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría..

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

**1. Artículo 86 de la Constitución de la República:** Se abonaron compensaciones salariales no previstas en una instancia presupuestal.

No se ha dado cumplimiento a la estructura orgánica aprobada por la norma presupuestal vigente, en cuanto al número de funcionarios por programa, sin respetar los escalafones y cargos aprobados. Cabe señalar a modo de ejemplo, que en marzo de 2019 se liquidaron 1739 sueldos, en junio 1746 y en octubre 1749, cuando el presupuesto prevé 1661 cargos.

**2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:** La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas y, en casos de observación, no siempre consta la intervención del Tribunal luego de ser reiterado el gasto por parte del ordenador.

**3. Artículos 14 y 23 del TOCAF:** Se realizaron gastos y pagos que no fueron ordenados previamente por el Ordenador competente.

**4. Artículo 16 del TOCAF:** Se realizaron algunas imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

**5. Artículo 20 del TOCAF:** No se ha aplicado en la registración de algunos gastos, el criterio de lo devengado.

**6. Artículos 33 y 43 del TOCAF:** Se efectuaron adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

**7. Artículo 40 del TOCAF:** En los casos de arrendamiento de inmuebles no se solicita informe previo de una oficina técnica competente.

**8. Artículo 50 del TOCAF:** La Intendencia no publica en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales todos sus procedimientos de contratación por montos superiores al 50% del límite de compra directa, así como los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

**9. Artículos 90 y 154 del TOCAF:** No todos los funcionarios que manejan fondos o valores están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

**10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89:** No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial a efectos de la presentación de los estados contables respectivos.

**11. Artículos 84 y 97 del TOCAF:** La Intendencia cuenta con un inventario actualizado de la totalidad de sus bienes, pero no valuado.

**12. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:** Al comprometerse los gastos no se efectuó, en algunos casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

**13. Artículos 102 y 119 del TOCAF:** No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores, ni se realizaron conciliaciones de todas las cuentas bancarias. Algunas partidas conciliatorias correspondientes a gastos bancarios quedaron pendientes de contabilización.

**14. Artículo 128 del TOCAF:** No se ha presentado el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

**15. Artículo 132 del TOCAF:** Existen partidas de gastos a rendir con una antigüedad mayor a la establecida en esta norma.

**16. Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto 342/92:** Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos, al momento de efectuarse los mismos.

**17. Artículo 40 de la Ley 17.437:** La Intendencia no cumple con esta norma, la cual establece que no se podrá abonar ningún haber a los profesionales escribanos que no se encuentren al día con sus obligaciones con la Caja Notarial de Seguridad Social.

**18. Ley N° 18.083, Artículo 48 del Decreto 148/007 y Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI:** No se ha dado cumplimiento a estas normas, ya que la Intendencia computa como renta gravada para el IRPF el 100% de los viáticos sin rendición.

**19. Convenio N° 30 de la OIT:** Las horas extras realizadas durante el ejercicio

2019, en algunos casos, han superado los límites establecidos por este Convenio.

**20. Artículo 24 de la Modificación Presupuestal 2017-2020 (Decreto N° 146/017):** Se abonaron partidas full time a funcionarios que cobran complementos de sueldos, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobren dicha partida no percibirán remuneraciones especiales de ninguna naturaleza.

**21. Artículo 15 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2016-2020 (Decreto N° 47/016):** Se abonaron horas extras a funcionarios que cobran partidas por realizar tareas insalubres, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobran dicha partida no pueden realizar horas extras.

**22. Resolución del 11/05/2005 del Tribunal de Cuentas:** No se remitieron al Tribunal de Cuentas los informes relativos a las concesiones.

Montevideo, 9 de diciembre de 2020

cr

## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los Estados**

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 2991/VII/2020 del 01/07/2020.

#### **1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados**

##### **1.1.1 Gastos del ejercicio no incluidos**

Se constató la existencia de facturas del año 2019 que fueron contabilizadas en el ejercicio 2020, por un total de \$ 2:526.804, por lo que corresponde computar dicho importe como gasto del ejercicio 2019, aumentando el déficit del ejercicio.

### **1.1.2 Obligaciones Presupuestales Impagas**

En el estado de “Evolución de Residuos Pasivos” presentado en el documento se expone un saldo al cierre del ejercicio de \$ 100:363.074, mientras que en el estado de “Determinación del Resultado Acumulado” se incluyen Obligaciones Presupuestales Impagas por un total de \$ 114:955.794, el cual es el importe correcto.

Asimismo, todos los importes incluidos en la columna “Ajustes que Afectan Resultados” del estado 3.8.1 “Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas” están expuestos con signo positivo, cuando en realidad algunos son positivos y otros negativos. Esto provoca una diferencia de \$192.250, la cual repercute en el déficit del ejercicio, debiendo ser incrementado en este importe.

### **1.1.3 Pasivo de Fideicomiso**

En el estado “Resultado Acumulado”, el saldo “Pasivo de Fideicomiso” no coincide con el saldo presentado en el estado “Evolución de Endeudamiento”. Existe una diferencia de \$ 267.310, la cual provoca un incremento en el déficit del ejercicio por dicho importe.

### **1.1.4 Convenios.**

En marzo de 2019 la Intendencia firmó un convenio con BPS. El saldo del mismo al cierre de ejercicio ascendió a \$ 5:099.227. Este convenio no ha sido incluido en el estado “Evolución de Convenios”, por lo que deberá incrementarse el déficit acumulado de la Intendencia en dicho importe.

Cabe señalar que este importe no está incluido en las Obligaciones Presupuestales Impagas y que las cuotas pagas de este convenio fueron registradas como gastos del ejercicio.

Asimismo, en base a la confirmación de saldos de ANTEL, solicitada por el Tribunal, se presenta la siguiente información:

|                                         |               |
|-----------------------------------------|---------------|
| Deuda Convenio ANTEL según Intendencia: | \$ 39:161.581 |
| Deuda Convenio ANTEL según ANTEL:       | \$ 57:046.223 |
| Diferencia:                             | \$ 17:884.642 |

#### **1.1.5 Indisponibles**

Se constataron diferencias entre los saldos finales presentados en el Estado de Fondos Indisponibles y los importes retenidos según las liquidaciones de sueldos, en algunos conceptos (Retenciones Judiciales por ejemplo).

#### **1.1.6 Diferencias de cambio.**

Del análisis de los saldos en moneda extranjera a fin de ejercicio resulta la existencia de errores en el cálculo de diferencias de cambio por un total de \$ 860.519, lo cual provoca una disminución del déficit del ejercicio en dicho importe.

#### **1.1.7 Resultado del ejercicio y resultado acumulado al 31/12/2019**

|                                                            |                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------|
| <u>Resultado del ejercicio expuesto por la Intendencia</u> | <u>(112:581.153)</u> |
| Ajustes:                                                   |                      |
| Gastos del ejercicio no incluidos (párrafo 1.1.1)          | (2:526.804)          |
| Obligac. Presup. Impagas (párrafo 1.1.2)                   | (192.250)            |
| Pasivo de Fideicomiso (párrafo 1.1.3)                      | (267.310)            |
| Diferencias de cambio (párrafo 1.1.6)                      | 860.519              |
| <u>Resultado del ejercicio ajustado</u>                    | <u>(114:706.998)</u> |
| <u>Resultado acumulado expuesto por la Intendencia</u>     | <u>(265:614.199)</u> |
| Ajustes:                                                   |                      |
| Convenio BPS (párrafo 1.1.4)                               | (5:099.227)          |
| Ajustes del ejercicio 2019                                 | (2:125.845)          |
| <u>Resultado acumulado ajustado</u>                        | <u>(272:839.271)</u> |

## **2. Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

### **2.1 Respetto a recursos o manejo de fondos**

- Existen algunos movimientos de las cuentas bancarias que no son registrados contablemente en tiempo y forma.

- No se mantiene un compendio actualizado de las normas tributarias vigentes

No se realiza un seguimiento de los convenios firmados por los contribuyentes a efectos de verificar si han caducado. Cabe señalar que el sistema bloquea automáticamente todos aquellos convenios que tienen un atraso de más de 3 cuotas.

- Respecto de las concesiones, no consta la existencia de un registro actualizado que permita realizar un control periódico de las mismas, a efectos de obtener información en lo que refiere a vencimientos, recaudación y cumplimiento de las cláusulas contractuales.

### **2.2 Respetto a retribuciones personales**

- No se cuenta con un compendio normativo actualizado de las normas presupuestales de las partidas de carácter salarial.

- No se controla que las horas extras autorizadas se ajusten a los topes legales permitidos.

- En algunas contrataciones de personal celebradas por la Intendencia, no se ha exigido declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, lo que no permite verificar lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

### **2.3 Respecto al sistema de compras**

- Si bien existe un manual de procedimientos relacionado con las adquisiciones, se constató que el proceso del gasto no se adecua a dicho manual en todos los casos.

## **3. Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias**

### **3.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF**

Se expone una muestra de órdenes de pago no intervenidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas:

| Nº Orden de pago | Fecha      | Concepto      | Importe       |
|------------------|------------|---------------|---------------|
| 99738            | 20/02/2019 | IDEFON SA     | U\$S 1.952,00 |
| 99471            | 15/02/2019 | PLANETFER SRL | U\$S 2.732,20 |
| 99472            | 15/02/2019 | PORTO LTDA    | U\$S 882,30   |
| 99475            | 15/02/2019 | PERTILCO SA   | U\$S 396,48   |

### **3.2 Artículo 14 y 23 del TOCAF**

Se presenta una muestra de facturas con fecha anterior a la de la orden de compra correspondiente:

| Nº OP  | Fecha      | Concepto          | Importe (\$) | Incumplimiento                                          |
|--------|------------|-------------------|--------------|---------------------------------------------------------|
| 101943 | 12/04/19   | REST. LA JUVENTUD | 1.500        | Factura 27/3/19 OC 26/03/19<br>Servicio 13/3/19         |
|        |            |                   | 1.500        | Factura 27/03/19 OC 26/03/19<br>Servicio 14/3/19        |
|        |            |                   | 1.125        | Factura 27/03/19 OC 26/03/19<br>Servicio 26/02/19       |
|        |            |                   | 1.815        | Factura 27/03/19 OC 26/03/19<br>Servicio 16/03/19       |
|        |            |                   | 1.890        | Factura 27/03/19 OC 25/03/19<br>Servicio 17/03/19       |
| 103356 | 24/05/19   | CONRADO SALVETTI  | 8.000        | Factura 23/5/19 OC 16/05/19<br>Servicio 13 al 24/04/19  |
| 99457  | 15/02/19   | M. FASCENDINO     | 73.470       | Factura 13/2/19 OC 08/02/19<br>Servicio 18/1 a 01/02/19 |
| 99498  | 15/02/19   | REST. LA JUVENTUD | 3.635        | Factura 11/02/19 OC 07/102/19<br>Servicio 20/01/19      |
|        |            |                   | 1.790        | Factura 11/02/19 OC 07/02/19<br>Servicio 18/01/19       |
| 99291  | 13/02/19   | PLAZA HOTEL       | 1.067        | Factura 21/1/19 OC 18/01/19<br>Servicio 11/1/19         |
|        |            |                   | 2.134        | Factura 01/02/19 OC 29/01/19<br>Servicio 13 y 14/12/18  |
| 99352  | 13/02/19   | PLAZA HOTEL       | 1.067        | Factura 06/02/19 OC 29/1/19<br>Servicio 22/10/17        |
| 111350 | 16/12/19   |                   | 2.600        | Factura 11/12/19 OC 12/11/19                            |
| 111355 | 16/12/19   | ANA FUMON         | 9.570        | Factura 10/12/19 OC 19/11/19<br>Servicio Octubre 2019   |
|        |            |                   | 1.500        | Factura 10/12/19 OC 19/11/19<br>Servicio Octubre 2019   |
| 99493  | 15/02/2019 | KARINA CARDOZO    | 13.090       | Fact. 16/11/18 OC 10/12/18                              |
|        |            |                   | 13.090       | Fact. 28/10/18 OC 10/12/1/8                             |
| 99459  | 15/02/19   | NANCY BALZA       | 1.400        | Fact. 08/02/19 OC 30/1/19<br>Servicio 20/01/19          |
| 99356  | 13/02/19   | NANCY BALZA       | 12.890       | Fact, 30/1/19 OC 03/01/19<br>Servicio 27/12/18          |

Se deja constancia que el número de gastos en estas condiciones ha ido disminuyendo en los últimos ejercicios.

### 3.3 Ley N° 13.142, Decreto-Ley 14.632 y Decreto 342/92

A continuación se presenta una muestra de pagos realizados con certificados de BPS y/o DGI vencidos:

| Nº Orden de pago | Fecha de Pago | Concepto        | Importe       | Incumplimiento                   |
|------------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------------------|
| 99278            | 1/03/2019     | CRONET SA       | U\$S 888,00   | Cert. BPS Vencido 22/2/19        |
| 99432            | 28/02/2019    | JOSE MELLO      | \$ 111.630,00 | Cert. BPS Vencido 24/2/19        |
| 98977            | 28/02/2019    | REINALDO MORAN  | \$ 65.720,00  | Cert. BPS Vencido 29/1/19        |
| 98975            | 28/02/2019    | REINALDO MORAN  | \$ 76.568,00  | Cert. BPS Vencido 29/1/19        |
| 111679           | 3/01/2020     | GALYNER SA      | \$ 3.233,00   | Cert. BPS y DGI Vencidos 2/12/19 |
| 106431           | 30/08/2019    | APPLUS UY SA    | \$ 8.900,00   | Cert. DGI Vencido 11/7/19        |
| 103051           | 06/06/2019    | VENEROSO M.     | \$ 31.930,00  | Cert. BPS Vencido 23/5/19        |
| 102997           | 06/06/2019    | HORNOS M.       | \$ 25.519,68  | Cert. DGI Vencido 31/5/19        |
| 103072           | 06/06/2019    | NASFABA SRL     | \$ 53.260,00  | Cert. BPS Vencido 16/5/19        |
| 103059           | 06/06/2019    | WURTH DEL UY SA | \$ 37.366,00  | Cert. BPS Vencido 30/5/19        |
| 102970           | 06/06/2019    | N. BALZA        | \$ 17.300,00  | Cert. BPS Vencido 12/05/19       |
| 103353           | 06/06/2019    | N. ALZA         | \$ 211.485,00 | Cert. BPS Vencido 12/05/19       |

### 3.4 Artículo 119 del TOCAF

No se efectuaron arqueos periódicos en todas las dependencias que manejan fondos y valores.

La cantidad de arqueos realizados en el transcurso del ejercicio 2019 responde al siguiente detalle:

- Municipio de Nuevo Berlín (3 arqueos)
- Municipio de Young (3 arqueos)
- Junta Local de San Javier (3 arqueos)
- Las Cañas (3 arqueos)
- Edificio Central Fray Bentos (3 arqueos)
- Oficina Recaudadora “Anexo 33” Fray Bentos (4 arqueos)

- Oficina Parque Industrial PIM (5 arqueos)
- Localidad de Pueblo Grecco (2 arqueos)
- Localidad de Algorta (1 arqueos)

En total en el ejercicio 2019 se realizaron 27 arqueos. En el ejercicio 2018 fueron 34, y en los ejercicios 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 se realizaron 33, 26, 31, 14, 26, 11, 29 y 38 arqueos, respectivamente.

#### **4. Instructivo para Rendiciones de Cuentas del TCR aprobado el 21.03.18**

El Tribunal de Cuentas, en sesión del 27/06/2019 decidió suspender la exigibilidad del instructivo para este ejercicio. No obstante, y dado que la Intendencia preparó su Informe de Rendición de Cuentas siguiendo los nuevos criterios, se detallan a continuación los aspectos que difieren en el mencionado instructivo:

- Estado de Movimiento de Fondos y Valores: No fue presentado en forma completa.
- Estado de Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas: El total al cierre expuesto en este Estado no coincide con el importe incluido en el Estado de Resultados Acumulados. Asimismo, no se adjuntan las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- Estado de Evolución del Endeudamiento Financiero: No se presentan las certificaciones bancarias de los saldos por préstamos vigentes.
- Estado de Evolución de Convenios de Pago: No se ha incluido la totalidad de los convenios vigentes. No se adjuntan fotocopias de los convenios firmados en el presente ejercicio ni en los ejercicios anteriores.
- No se presenta el Estado del Grado de Cumplimiento de los Objetivos y Metas.

## **5. Recomendaciones de ejercicios anteriores**

### **5.1 Cumplidas**

#### **5.1.1 Ajuste al déficit acumulado al 31/12/18**

Para la presentación del déficit acumulado fueron considerados los ajustes propuestos por este Tribunal en el Dictamen de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2018.

#### **5.1.2. Artículo 4 de la Ley N° 19.122.**

La Intendencia ha incluido en sus llamados personas con ascendencia afro, dando cumplimiento a lo establecido por esta norma.

#### **5.1.3. Modificación Presupuestal 2018-2020.**

Los créditos presupuestales utilizados fueron los aprobados por la modificación presupuestal vigente.

#### **5.1.4. Ley N° 18.083, Artículo 48 del Decreto 148/007 y Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI**

Para el cálculo de las deducciones del IRPF se tomaron los valores vigentes del ejercicio en curso.

### **5.2 No cumplidas**

#### **5.2.1 Presupuesto Quinquenal.** Escalafones y cargos aprobados.

#### **5.2.2 Artículo 43 del TOCAF.** Fraccionamiento de compras.

#### **5.2.3 Imputaciones contables.** Correcta exposición de créditos y gastos.

#### **5.2.4 Resolución de este Tribunal del 11/05/2005.** Concesiones de obras y servicios.

#### **5.2.5 Compendio de normas salariales y tributarias.**

#### **5.2.6 Artículo 86 de la Constitución de la República.** Partidas salariales previstas en instancias presupuestales.

#### **5.2.7 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.** Intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

- 5.2.8 Artículos 14 y 23 del TOCAF.** Autorización previa de gastos y pagos.
- 5.2.9 Gestión patrimonial.** Cumplimiento de la Ordenanza 89.
- 5.2.10 Artículo 97 del TOCAF.** Inventario valuado de activos.
- 5.2.11 Imputación previa.** Disponibilidad de crédito presupuestal.
- 5.2.12 Artículos 102 y 119 del TOCAF.** Arqueos de fondos y valores.
- 5.2.13 Artículo 128 del TOCAF.** Cumplimiento de objetivos y metas.
- 5.2.14 Certificaciones y conciliaciones bancarias.** Contabilización de todos los movimientos bancarios.
- 5.2.15 Artículo 40 del TOCAF.** Solicitud de informe técnico para arrendamiento de inmuebles.
- 5.2.16 Artículo 40 de la Ley 17.437.** Haberes de profesionales universitarios.
- 5.2.17 Artículo 15 Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2016-2020 (Decreto N° 47/016).** Partidas por realizar tareas insalubres.
- 5.2.18 Certificados de BPS y DGI vigentes de los proveedores de la Intendencia.**
- 5.2.19 Artículo 24 de la Modificación Presupuestal 2017-2020 (Decreto N° 146/017).** Partida full time.
- 5.2.20 Ley N° 18.083, Artículo 48 del Decreto 148/007 y Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI.** Viáticos sin rendición. Renta computable.
- 5.2.21 Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Artículo 2 de la Ley N° 12.079.** Remuneraciones con cargo a fondos públicos.
- 5.2.22 Artículo 50 del TOCAF.** Publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.
- 5.2.23 Artículo 20 del TOCAF.** Criterio de lo devengado
- 5.2.24 Artículo 33 del TOCAF.** Procedimientos de compras.
- 5.2.25 Artículo 90 y 154 del TOCAF.** Seguro de caución.

**5.2.26 Convenio N° 30 de la OIT.** Horas extras exceden los límites establecidos.

**5.2.27 Indisponibles.** Diferencias con la liquidación de sueldos.

**5.2.28 Fortalecimiento del sistema de Control Interno.**

## **6. Recomendaciones del ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

### **Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes detallados en el párrafo 1.1 de este Informe para determinar el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2019 en las cifras allí establecidas.

Montevideo, 9 de diciembre de 2020

cr